

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr: El Ministerio de Hacienda, interpretando la preocupación del Gobierno ante la necesidad de acudir con la mayor solicitud y diligencia al remedio del paro obrero, ha dirigido una circular a todas las Autoridades y Servicios que intervienen en la tramitación y despacho de cuantos expedientes hayan de motivar libramientos que se refieran a ejecución de obras, y muy especialmente a las correspondientes a fondos afectos al paro obrero, para que den preferencia en su expedición y señalamiento a los correspondientes mandamientos de pago; y, siendo, además, conveniente para la mejor eficacia de la orden de referencia, el que por todos los Servicios de la Administración se coadyuve al remedio de tal problema, hoy agudizado por la angustiosa situación en que los recientes temporales han colocado a numerosos pueblos de la Nación.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que por todos los Departamentos ministeriales y Centros del Estado, y con la mayor celeridad, se circulen las oportunas órdenes a los Servicios que tienen a su cargo obras que pueden contribuir a la extinción del paro obrero, para que tramiten con la máxima urgencia los expedientes que las promuevan, y que pongan el más exquisito cuidado en atenerse en su tramitación y propuesta, a los preceptos legales que rijen la contratación pública, especialmente a los contenidos en el capítulo quinto de la vigente ley de Administración y Contabilidad, en evitación de reparos que en otro caso son inevitables en las Oficinas fiscales, y que tanto perturban la marcha de la Administración.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 1.º de Febrero de 1936.—Manuel Portela. Señor Ministro de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

El Decreto de 30 de Junio de 1931, declarado subsistente por el de este Ministerio de 10 de Enero próximo pasado, autorizó a las Juntas provinciales del Censo Electoral para que, una vez transcurridas doce horas de sesión, pudiesen suspender hasta el siguiente día las operaciones de es-

crutinio general de las elecciones de Diputados a Cortes, siempre que no dejaran sin concluir el del partido judicial cuyos votos se hubieran comenzado a computar.

Pero como al amparo del primer Decreto citado, que fué aplicado a las elecciones celebradas en Noviembre de 1933, hubo Juntas que tardaron varios días en realizar el escrutinio general, con notorio perjuicio del interés público,

Este Ministerio, a propuesta de la Junta Central del Censo Electoral, ha tenido a bien declarar que aquella disposición debe interpretarse en el sentido de que, acordada una suspensión, después de haber transcurrido las primeras doce horas, las Juntas provinciales del Censo, reunidas al siguiente día, no podrán volver a suspender esa segunda sesión, que quedará constituida con carácter permanente hasta que concluyan las operaciones de escrutinio general de las elecciones de Diputados a Cortes.

Madrid 1.º de Febrero de 1936.—Manuel Portela.

(Gaceta del día 2 de Febrero).

ORDENES CIRCULARES

El número tercero del artículo 24 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 autorizaba a las Juntas provinciales del Censo Electoral, cuando los Diputados eran elegidos por los distritos, a proclamar candidatos a los que hubieren sido propuestos por la vigésima parte del número total de electores del mismo distrito; pero el Decreto de 8 de Mayo de 1931, declarado Ley por la de 15 de Septiembre siguiente, al disponer que los Diputados se elegirían por las circunscripciones provinciales, hubo de suprimir en su artículo 9.º aquella forma de proclamación de candidatos, en atención, sin duda, a los inconvenientes que ofrecía mover al cuerpo electoral de tan vastas circunscripciones, cuando días después, en el señalado para la elección, habrían de acudir nuevamente sus masas para emitir el sufragio en las urnas.

Para dar expresión concreta a este pensamiento, el citado artículo 9.º dice que serán proclamados por las Juntas provinciales del Censo can-

didatos a Diputados los que lo soliciten el domingo anterior al señalado para la elección y reúnan algunas de las condiciones que determinan sus números primero y segundo, entre los cuales no figura la propuesta oral de electores, que es sustituida, como elemento de representación popular, por la propuesta que hicieran diez Concejales de la misma provincia, pensamiento que ratificó la Ley de 27 de Julio de 1933, al declarar que en las elecciones de Diputados a Cortes regirá el repetido Decreto de 8 de Mayo, con las modificaciones que determina aquélla en su artículo único, que no aluden, directa ni indirectamente siquiera, a los preceptos que regulan la proclación de candidatos a Diputados a Cortes.

El atención a las consideraciones expuestas,

Este Ministerio, como resolución de las consultas que le han sido formuladas, ha tenido a bien declarar que las Juntas provinciales del Censo Electoral sólo podrán proclamar candidatos a Diputados a Cortes a los que lo soliciten el domingo anterior al señalado para la elección y reúnan alguna de las condiciones siguientes:

1.º Haber desempeñado el cargo de Diputado a Cortes por elección de la provincia en elecciones generales o parciales.

2.º Ser propuestos por dos ex Senadores, por dos ex Diputados a Cortes, por tres ex Diputados provinciales o por diez Concejales de elección popular, todos ellos de la misma provincia.

Madrid 29 de Enero de 1936.—Manuel Portela.

Señor...

(Gaceta del día 30 de Enero de 1936).

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por las Corporaciones en el sentido de que se amplie el plazo concedido, que finaliza el día 31 del actual, a las Corporaciones para la formación de los Escalafones de sus funcionarios, según Orden circular de este Departamento de fecha de 9 de Diciembre último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 11,

Este Ministerio ha acordado ampliar hasta el día 20 de Febrero próximo el plazo de referencia.

Lo digo para su conocimiento y el de las Corporaciones a quienes afecta, debiéndose insertar la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL respectivo.

Madrid 30 de Enero de 1936.—P. D., Carlos Echeguren.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra y Cataluña.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

El Aparejador es un colaborador técnico del Arquitecto, y como tal debe ser de la absoluta confianza de éste, que es el responsable de la ejecución de las obras.

Como han surgido dificultades en la aplicación del Decreto de 16 de Julio de 1935, que no ha salvado la Orden aclaratoria de 20 de Noviembre siguiente.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Arquitectos directores de obras en todos los Centros dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, consignarán en el proyecto la retribución correspondiente al Aparejador, según determina el artículo 6.º del citado Decreto de 16 de Junio último.

Artículo 2.º Los Aparejadores de cada una de las obras serán designadas libremente por los Arquitectos directores de las mismas, teniendo éstos la obligación de comunicar al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el nombre y domicilio del Aparejador designado al efecto, haciendo constar el número del título profesional obtenido en las Escuelas del Estado.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Filiberto Villalobos González.

(Gaceta del día 31 de Enero).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 41

Secretaría.—Negociado 4.º

Polvorín

Por don Francisco Espegel, de profesión industrial, vecino de Palencia, con domicilio en la calle de Galán y García Hernández, número 15, propietario y explotador de una cantera de yeso, en término de San Cebrián de Mudá, con fecha 25 de Enero corriente ha solicitado autorización de mi Autoridad, para construcción (ampliación) de un polvorín, a fin de almacenar la dinamita y demás elementos necesarios en orden a la explotación citada, y para una cabida máxima de cincuenta kilos.

Y a virtud de lo dispuesto en el capítulo XVIII, artículo 137, del Reglamento de 25 de Junio de 1920, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del plazo de veinte días reglamentarios, se formulen ante mi Autoridad las reclamaciones que los que se consideren con derecho a ello, produjeran.

Una vez transcurrido este plazo, y a virtud de lo dispuesto en el artículo 140, capítulo XVIII del citado Reglamento, se resolverá por mi Autoridad en definitiva.

Palencia 31 de Enero de 1936.

El Gobernador civil,
Raimundo Vidal Pazos.

CIRCULAR NÚM. 42

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía dando cuenta haber autorizado la proyección de las películas siguientes:

«El caballo del pueblo», casa Cifesa; «Partido de futbol España Austria», casa España Actualidades; «Los claveles», casa Rex Films; «Actualidades Ufa número 73», casa Alianza Cinematográfica Española; «Partido futbol España Austria», casa Daniel Quiterio; «Cuarenta años de cine», casa Castilla Films; «Aunque parezca mentira, núm. 25 y 26», casa Hispano American Films; «Himno al sol», «Canciones mediterráneas», casa S. Huguet; «Eclair journal, número 3», «Pathé journal, número 122», «Revista femenina, número 172», casa Cine Educativo; «Revista Paramount, número 9.220 suplemento y 9.221», casa Paramount Films.

«Revista femenina núm. 173», «Reportaje sobre la muerte del rey Jorge de Inglaterra», «Pathé journal número 123», «Eclair journal, núm. 4», casa Cine Educativo; «Estrellas de la Radio», «En el barrio de color», «Monadas», casa Hispano American Films; «La mujer del puerto» (suprimiendo las escenas siguientes: Cuando un marino arranca la blusa a una mujer y deja los pechos al descubierto; otra desde el momento en que los protagonistas entran en una ha-

bitación del piso superior del café hasta que se sientan en una mesa a tomar unas copas de licor), «Francia: Actualidades número 18», casa E. Viñals; «De la sartén al fuego» (suprimiendo la escena que se refiere a los trabajos forzados), casa Hispano Fox Films; «Revista Paramount número 9.221 suplemento», casa Paramount Films; «Actualidades Ufa núm. 74», casa Alianza Cinematográfica Española.

«Al margen de la ley», «Marca A. I.», de la casa Ignacio Ferrer; «Ipino» (suprimiendo las escenas siguientes: Prolongación y final de la lucha que sostiene uno de los asaltantes con el ambulante del coche Correos; otra conato de motín durante la vista de la causa de los procesados y por último escena final de la película en la que aparecen tres velas encendidas ante un Crucifijo y que van apagándose a medida que se ejecuta a los reos).

«El evadido», casa Exclusivas Herrera Oria; «Conque así es Londres», «Canción del Ski», casa Castilla Films; «Sangre en la nieve», casa Columbia Films.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Palencia 3 de Febrero de 1936.

El Gobernador civil,
Raimundo Vidal Pazos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, se hace saber a don Celestino Pérez Valcárcel, propietario de la mina titulada «Margarita Tercera», número 2.653, que dentro del plazo legal de treinta días, debe recoger en esta Jefatura de Minas el título de propiedad y plano de demarcación de la misma.

Palencia 1 de Febrero de 1936.—
El Ingeniero Jefe, R. Alonso.

Núm. 63

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por don Melchor Escribano Escacho, don Pedro Moreno Ariza, don Severiano Gago Montoya, don José Ramos Calzada, don Andrés Castro Rodríguez, don Marcelo González García, don Fernando Villamediana Rubio, don Ángel García Parro, don Mariano Burgos Pérez y don Arsenio Aparicio Sagullo, asistidos del Letrado don

José Ordóñez Pascual, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, contra los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en sesión celebrada el 27 de Diciembre de 1935, en la que decidió desestimar la petición de los recurrentes de que se consignaran como haberes, concepto que venia figurando en anteriores presupuestos municipales, las retribuciones que como empleados y miembros de la Banda municipal de Música, venian percibiendo, desapareciendo el de gratificaciones, que el Ayuntamiento quería dar a dichos haberes, y en cuya sesión también determinó la Corporación municipal, disolver a todos sus efectos la Banda municipal de Música, a partir de 1.º de Enero de 1936, sin hacer ninguna declaración sobre los derechos de los reclamantes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de esta Jurisdicción, se publica en el BOLETIN OFICIAL, el anuncio de su interposición para conocimiento de cuantos tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Palencia 30 de Enero de 1936.—
V.º B.º; El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—P. S. M.; El Secretario, J. Marquina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 64

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal en funciones de instrucción por ascenso del titular, de la ciudad de Palencia y su partido. Hago saber: Que el día veintiocho de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia) segunda, pública y judicial subasta de la finca rústica que luego se dirá, embargada a D. Mauro Masa Herrero, vecino de Dueñas, en expediente que se tramita para hacer efectivas cuotas que adeuda al Retiro Obrero Obligatorio, y costas de este Juzgado, con el número 4 de 1935.

Finca

Una tierra sita en término municipal de Dueñas y pago de Valdesanjuan, de cabida cinco cuartas, equivalentes a 44 áreas y 75 centiáreas, que linda Norte otra de Julián Jiménez, Oriente Juan Carriazo, hoy sus herederos, Sur Fermín Tijero y Oeste la de Valentín González, tasada pericialmente en ciento setenta y cinco pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Que se carece de título y será de cuenta del rematante proveerse de él.

Y que sobre dicha finca no consta pese carga o gravamen alguno y si

los tuviere, se tendrá al rematante subrogado a las mismas.

Dado en Palencia a treinta de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Benito Arangüena.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 65

Cédula de citación

Fernández, Clementino, de profesión ebanista; Morrondo Dujo, Felipe, de profesión mecánico industrial, que se dicen domiciliados últimamente en Palencia.

Fernández, Luis, que se dice habita en Gijón, plaza de F. Galán, número 8; Sierra, Juan, domiciliado en igual calle, número 9, hotelero.

Landázuri, Juan, domiciliado en Oviedo, calle de Argüelles, 29; Piraó, Antonio, domiciliado en igual ciudad, calle de Jesús, número 10, y Mena, Juan, también domiciliado en Oviedo, calle de Palacio Valdés, número 8, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para recibirles declaración como testigos en sumario número 269 de 1935, por estafa a la Editorial Rivadeneyra, contra Eduardo Lago Beitia; bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifican.

Palencia treinta de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Baños de Cerrato

Don Primitivo de la Torre Ayuso, Secretario del Juzgado municipal de Baños de Cerrato.

Certifico: Que entre los expedientes de juicios de faltas celebrados en este Juzgado obrantes en el archivo de mi cargo, hay uno tramitado a instancia del Jefe de estación de este pueblo don Roque Murillo, contra Sebastián Vicente Tabenero cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dicen como sigue:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En Baños de Cerrato a veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y seis; vistos por el señor don Mariano Valle Gaisán, Juez municipal de la misma las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado entre partes de una como denunciante don Roque Murillo, Jefe de estación de este pueblo, mayor de edad, de estado casado y de la otra como denunciado Sebastián Vicente Tabenero, de veintitres años de edad, soltero, jornalero, sin domicilio, natural de Parada de Arriba, provincia de Salamanca, en cuyos autos ha sido parte en representación de la acción pública el Fiscal municipal don Mariano Calleja Orduña por el hecho de estafa a la Compañía del Norte, viajando sin billete y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno al denunciado Sebastián Vicente Tabenero, a la pena de diez días de arresto que sufrirá en los sitios de costumbre de este Juzgado, a que indemnice a la Compañía del Norte en tres pesetas y diez céntimos y en las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que será publicada y notificada a las partes, lo pronuncio, mando y firmo, fecha ut supra.—Mariano Valle.

Publicación.—Leída y publicada.

ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe estando celebrando audiencia en la pública de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe.—Baños de Cerrato a veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Primitivo de la Torre.—Rubricado.—Hay un sello.

Y para que conste y su notificación al denunciado Sebastián Vicente Tabernero, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia por ignorarse su domicilio, expido la presente que visa y sella el señor Juez municipal en Baños de Cerrato a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º: El Juez municipal, Mariano Valle.—El Secretario, Primitivo de la Torre.

Don Primitivo de la Torre Ayuso, Secretario del Juzgado municipal de Baños de Cerrato.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado por denuncia de la Inspección de Vigilancia de Venta de Baños contra Mariano García Mozo, por el hecho de estafa, viajando sin billete, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En Baños de Cerrato a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y seis. Vistos por el Sr. D. Mariano Valle Gaisán, Juez municipal de la misma los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado entre partes de una como denunciante el Inspector Jefe de Vigilancia de esta estación don Anselmo Aracil García, perjudicada la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España y de la otra como acusado Mariano García Mozo, de cincuenta años de edad, casado, natural de Santander, en cuyos autos ha sido parte en representación de la acción pública el Fiscal municipal don Mariano Calleja Orduña, por el hecho de estafa, viajando sin billete.

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno al denunciado Mariano García Mozo a la pena de diez días de arresto que sufrirá en los sitios de costumbre de este Juzgado, a que indemnice a la Compañía del Norte en seis pesetas veinticinco céntimos y en las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que será publicada y notificada a las partes, al denunciado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia por ignorarse su paradero, lo pronuncio, mando y firmo, fecha ut supra.—Mariano Valle.

Publicación: Lida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe estando celebrando audiencia en la pública de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe.

Baños de Cerrato 27 de Enero de 1936.—El Secretario, Primitivo de la Torre.—(Rubricado)—Hay un sello.

Y para que conste y su notificación el denunciado Mariano García Mozo, expido la presente que visa y sella el señor Juez municipal en Baños de Cerrato a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Primitivo de la Torre.—V.º B.º, El Juez municipal, Mariano Valle.

Frechilla

Don Emilio Doral y Pazos, Juez de primera instancia de la villa de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por don Aurelio Cano Gutiérrez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Frechilla, habilitado como Procurador para representarse a sí mismo, contra don Amando Quintana Lobón, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ceinos, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Frechilla a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco. Vistos por el señor don Emilio Doral y Pazos, Juez de primera instancia de la misma y su partido los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por don Aurelio Cano Gutiérrez, mayor de edad, casado, Secretario del Ayuntamiento de esta villa, de la que es vecino, habilitado como Procurador para ejercer su propia representación, con el asesoramiento del Letrado don Carlos Alonso Sánchez, contra don Amando Quintana Lobón, mayor de edad, labrador y vecino de Ceinos, sobre pago de dos mil dieciocho pesetas con cincuenta céntimos, dicho demandado en situación de rebeldía, por lo que se halla representado por los Estrados del Juzgado.

Fallo.—Que debo de ordenar y ordeno, condenando al demandado don Amando Quintana Lobón, seguir adelante la ejecución, por la cantidad de dos mil dieciocho pesetas con cincuenta céntimos del principal reclamado y novecientas pesetas más que se calculan para intereses, gastos y costas, con imposición de éstas al demandado.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado declarado en situación de rebeldía, si dentro del término de quinto día, no solicitare el ejecutante su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Doral (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al ejecutado rebelde don Amando Quintana Lobón, se expide el presente en Frechilla a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Emilio Doral.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Don Emilio Doral y Pazos, Juez de primera instancia de la villa de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita a instancia de doña Inocencia Martín Segoviano, expediente de declaración de ausencia de su hermano de doble vínculo Gregorio Martín Segoviano, solicitándose también por aquella, la administración de los bienes de éste; y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.034 de la Ley de enjuiciamiento civil, se llama al ausente don Gregorio Martín Segoviano, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, previniéndose a los que se crean con mejor derecho que la solicitante, deberán comparecer dentro del término de dos meses,

contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, con los documentos justificativos de su derecho.

Dado en Frechilla a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Emilio Doral y Pazos.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm. 67

Baltanás

EDICTO

Don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que en actuaciones de demanda incidental de pobreza, seguida a instancia del Procurador habilitado don Emilio Cepeda Carranza, en nombre y representación de doña Julia Calleja Maté, para litigar en acción reivindicatoria contra don Lope Toquero, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia: En Baltanás a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, el señor don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia de dicha Villa y su partido, vistos los presentes autos de demanda incidental de pobreza instados por el Procurador don Emilio Cepeda Carranza, en nombre de doña Julia Calleja Maté, contra don Lope Toquero, dirigida la primera por el Letrado don Carlos Alonso, con objeto de entablar acción reivindicatoria, en cuyas actuaciones ha sido parte la representación del Estado.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a doña Julia Calleja Maté, y como tal con derecho a los beneficios comprendidos en el artículo 14 de la ley procesal, sin perjuicio de cuanto disponen los artículos 36, 37 y 39 de la propia ley, para litigar contra don Lope Toquero, en acción reivindicatoria. Libre exhorto a Palencia, para notificar esta resolución al señor Abogado del Estado y por la rebeldía del demandado, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a menos que en término de segundo día se pida su notificación personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Olivares.—Rubricado.

Fué publicada el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado don Lope Toquero, por no haberse interesado se le hiciese personalmente, se expide el presente.

Dado en Baltanás a uno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—José Olivares.—El Secretario, José María Vigil.

Núm. 62

Cuéllar

Requisitoria

Francisco García Blanco, de 45 años de edad, soltero, de oficio quincallero, natural de Segovia, vecino de Villaramiel (Palencia), hijo de Pedro y de Gregoria, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en este Juzgado dentro del término de diez días para ser reducido a prisión en la causa número 93 de 1935 por hurto de dos machos al vecino de Tojales, Benjamín Galindo.

Cuéllar 29 de Enero de 1936.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

Núm. 66

Nava del Rey

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de instrucción de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente se cita y llama a Julio Pitarque Plazaola, residente en Dueñas (Palencia), de unos cuarenta años de edad, delgado, de regular estatura, picado de viruelas, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de cinco días, ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en sumario que se sigue con el número 92 de 1935, sobre robo frustrado, previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Nava del Rey a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y seis.—(Ilegible).—El Secretario judicial accidental (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

En cumplimiento de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 24 de Enero último, se convoca a oposición restringida, para proveer las siguientes plazas vacantes en la Banda municipal, entre los actuales profesores de dicha colectividad:

Una de Fliscorno, trompeta 1.º con la gratificación anual de 1.700 pesetas.

Una de Clarinete 1.º, ayuda del principal, con la gratificación anual de 1.400.

Una de Trombón 1.º con la gratificación anual de 1.400.

Una de Bajo 1.º con la gratificación anual de 1.400.

Una de Oboe, con la gratificación anual de 1.200.

Una de Saxofón barítono, con la gratificación anual de 900.

Una de Bajo 2.º con la gratificación anual de 900.

Una de Flautín, con la gratificación anual de 500.

Una de Clarinete 3.º-2.º con la gratificación de 500.

Una de Saxofón tenor 2.º con la gratificación anual de 500.

Una de Trombón 3.º con la gratificación anual de 500.

Una de Caja 2.º con la gratificación anual de 500.

Una de Ordenanza - auxiliar de instrumentos y accesorios, con la gratificación anual de 360.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que para tomar parte en las referidas oposiciones, se requieren las siguientes condiciones:

Ser español, no exceder de cuarenta y cinco años y pertenecer a la Banda municipal de música de Palencia.

Los aspirantes acreditarán reunir los expresados requisitos, mediante las correspondientes certificaciones.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el local, día y hora que determine la Alcaldía, lo que se hará público, comunicándose a los opositores oportunamente.

Los ejercicios constarán de las siguientes partes:

1.º En la Interpretación de una obra de libre elección.

2.º En la de otra a primera vista

de dificultades relacionadas con la categoría de la plaza a que aspiren.
3.º Contestación a las preguntas que haga el Tribunal sobre teoría de la música.

(Los opositores presentarán tres copias de la obra de libre elección en el momento del examen).

El Tribunal calificador estará presidido por el Sr. Alcalde, Concejal-delegado de la Banda, presidente de la Comisión de Gobierno, dos profesores técnicos y el Director de la Banda, que actuará como Secretario con voz y voto.

El fallo del Tribunal será inapelable, haciendo éste la propuesta al Excmo. Ayuntamiento de los opositores que deben ocupar las plazas.

Palencia 1.º de Febrero de 1936.
—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

Junta vecinal de Terradillos de Templarios

ANUNCIO

Vacante la plaza de Recaudador de los aprovechamientos de yerbas en este término municipal, se anuncia en este periódico oficial para que los que aspiren a dicho cargo presenten sus instancias al Presidente de esta Junta dentro de los ocho días siguientes al de su publicación, advirtiéndole que el premio de cobranza es el del 3 por 100 del total de la recaudación y las condiciones las que se pacten con el aspirante y designado.

Terradillos de Templarios 30 de Enero de 1936.—El Presidente de la Junta vecinal, Eusebio Rodríguez.

Olmos de Pisuerga

Recibida en esta Alcaldía la relación de valores unitarios de las tierras comprendidas en el Catastro de este término municipal, estará de manifiesto al público por plazo de 15 días para su examen y presentación de reclamaciones.

Olmos de Pisuerga 30 de Enero de 1936.—El Alcalde, Julio Hijosa.

Hontoria de Cerrato

Vacante la plaza de Recaudador de impuestos municipales, en cuanto al actual ejercicio se refiere, se anuncia para su provisión por término de quince días, durante los cuales, los que deseen concursar, presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para el desempeño del cargo que se anuncia, se halla de manifiesto en la Secretaría durante el plazo de este anuncio.

Hontoria de Cerrato 3 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Alejandro Pastor.

Frómista

Vacante la plaza de Recaudador del Repartimiento de utilidades de este Ayuntamiento y ejercicio actual, se anuncia su provisión por término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; los que deseen acudir al concurso, podrán presentar, en el indicado plazo, sus instancias en la Secretaría de este

Ayuntamiento dirigidas al señor Alcalde y con el reintegro correspondiente.

El pliego de condiciones del concurso, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el que podrá ser examinado por cuantos lo tengan por conveniente en las horas hábiles de oficina y días señalados.

Frómista 1 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Félix Herreros.

Celada de Robledo

Desierta la primera, segunda y tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte Dehesa de Abellanos de la pertenencia del pueblo de Celada, se anuncia nuevamente por el tiempo de cinco años y tipo de tasación de 908 pesetas cada anualidad, cuyo acto tendrá lugar en la casa Consistorial de este distrito, el día 12 del corriente y hora de las once.

Celada de Robledo 1 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Liberato Redondo.

Palacios del Alcor

Vacante la plaza de Recaudador de los impuestos municipales de este Ayuntamiento, por lo que al actual ejercicio se refiere, se anuncia su provisión por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales, los que deseen concursarla podrán presentar sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dirigidas al señor Alcalde.

Las condiciones del concurso son las siguientes:

1.ª El Recaudador percibirá como premio de cobranza el 5 por 100 del importe total que arrojen los repartimientos de utilidades y herbajes del ejercicio actual de 1936.

2.ª El que resulte agraciado responderá, para con el Ayuntamiento, de las partidas fallidas que hubiere.

3.ª También vendrá obligado a ingresar en arcas municipales y durante los cinco días siguientes al de la cobranza, el importe total a que

asciendan los repartos trimestrales de que se hubiere hecho cargo.

4.ª Asimismo será requisito indispensable poner fianza a satisfacción del Ayuntamiento, bien sea en metálico o personal, con garantías suficientes a cubrir la cantidad que ha de recaudar en su totalidad, tanto por el concepto de utilidades como de pastos.

5.ª En el caso de fallecimiento del agraciado, la familia será responsable hasta liquidar los trimestres que hubiere cobrado, quedando vacante dicho cargo, y en libertad el Ayuntamiento, para sacarla nuevamente a concurso.

6.ª Los gastos de anuncio y demás, serán de cuenta del adjudicatario.

7.ª El nombramiento se hará por un año, empezándose a contar desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1936.

Palacios del Alcor 25 de Enero de 1936.—El Alcalde, Mauro Torres.

Imprenta provincial.—Palencia.

Compañía de Ferrocarriles de Castilla y Española de Ferrocarriles Secundarios

AVISO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 20 de Septiembre de 1934, se pone en conocimiento del público que, a partir del 1.º de Marzo de 1936, quedarán suprimidas las guarderías de los pasos a nivel que se expresan a continuación:

LINEA DE PALENCIA A VILLALON

PROVINCIA DE PALENCIA

TERMINO MUNICIPAL	Situación kilométrica	DESIGNACION DEL CAMINO	Nombre del paso	Categoría	Señales de protección
Palencia.....	0'704	Camino de la Miranda.....	—	D	(1)
Villamartín.....	11'440	Camino de Carrelaguna.....	—	D	(1)
Mazariegos.....	15'573	Camino de Revilla.....	—	D	(1)
Castromocho.....	22'482	Camino de Castromocho a Baquerín.	—	D	(1)

Las señales establecidas en los caminos para protección de pasos, son:

(1) Los pasos a nivel de la categoría D en que se suprime la guardería, están provistos de señales rectangulares con la indicación «ATENCIÓN AL TREN», situadas a uno y otro lado del ferrocarril, a 10 metros o a 5 metros del eje del mismo, según se trate de caminos por los que puedan circular vehículos de tracción animal o de sendas para peatones, caminos de herradura y pasos particulares.

NOTA.—Los postes que soportan las señales, están pintadas alternativamente de franjas blancas y negras.
Palencia 1.º de Febrero de 1936.

Compañía de Ferrocarriles de Castilla y Española de Ferrocarriles Secundarios

AVISO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 20 de Septiembre de 1934, se pone en conocimiento del público que, a partir del 1.º de Marzo de 1936, quedarán suprimidas las guarderías de los pasos a nivel que se expresan a continuación:

LINEA DE MEDINA DE RIOSECO A VILLADA

PROVINCIA DE PALENCIA

TERMINO MUNICIPAL	Situación kilométrica	DESIGNACION DEL CAMINO	Nombre del paso	Categoría	Señales de protección
Boadilla.....	34'499	Camino de Herrín.....	—	D	(1)
Boadilla.....	34'903	Camino de la Lomilla.....	—	D	(1)
Boadilla.....	38'196	Camino de Boadilla.....	—	D	(1)

Las señales establecidas en los caminos para protección de pasos, son:

(1) Los pasos a nivel de la categoría D en que se suprime la guardería, están provistos de señales rectangulares con la indicación «ATENCIÓN AL TREN», situadas a uno y otro lado del ferrocarril, a 10 metros o a 5 metros del eje del mismo, según se trate de caminos por los que puedan circular vehículos de tracción animal o de sendas para peatones, caminos de herradura y pasos particulares.

NOTA.—Los postes que soportan las señales, están pintadas alternativamente de franjas blancas y negras.
Palencia 1.º de Febrero de 1936.